



Expoterraria, 39ª Feria Internacional de Reptiles Reptiles, Anfibios, Peces, Invertebrados y Pequeños Mamíferos

La Farga, L'Hospitalet (Barcelona), 8 de Abril del 2017

www.expoterraria.es

NORMAS DE EXPOSICIÓN DE ANIMALES VIVOS EN EXPOTERRARIA

1. ANIMALES

- 1.1. Los participantes en la Bolsa, tanto profesionales como criadores privados, antes de la celebración del certamen, deberán comunicar a la organización de **EXPOTERRARIA**, por escrito, todas las especies de animales que expondrán, exceptuando únicamente los destinados a presa viva.
- 1.2. Los animales expuestos deberán estar en perfecto estado de salud.
- 1.3. Los animales expuestos deberán cumplir todas las normativas vigentes, tanto internacionales como nacionales, autonómicas y locales.
- 1.4. No se permitirá la entrada en el recinto de animales venenosos y/o potencialmente peligrosos para las personas, así como de animales no destinados a su venta o exposición en la bolsa.
- 1.5. Los expositores estarán obligados a asegurar en todo momento la correcta manipulación de sus animales, cuidando de que nadie agite o golpee los contenedores. Además deberán controlar que las puertas de todos los contenedores estén firmemente cerradas y no haya peligro alguno de posibles fugas. Los expositores están obligados a vigilar sus animales sin cesar.
- 1.6. Se prohíben las siguientes actividades en el recinto:
 - 1.6.1. Manipular o exhibir los animales fuera de sus contenedores.
 - 1.6.2. Alimentar en público a los animales con presa viva.
 - 1.6.3. Sondar a los animales para determinar su sexo.
 - 1.6.4. Cualquier acción que pudiera causar un maltrato a algún animal.

2. RECIPIENTES

- 2.1. Durante su estancia en el certamen y su transporte desde y hacia el certamen, los animales deben estar alojados en contenedores que aseguren su bienestar, reuniendo las siguientes condiciones:
 - 2.1.1. Los recipientes deben tener una buena ventilación, iluminación, humedad y temperatura adecuadas a las necesidades del animal que alojen, así como estar provistos, en el caso de animales no acuáticos, de un material absorbente (p. ej. papel de periódico o de cocina) para absorber sus deyecciones.
 - 2.1.2. El tamaño del recipiente debe corresponder a las necesidades del animal, debiendo ser lo suficientemente grande para permitir un giro de 360°. Sirva la información siguiente como guía: serpientes: 33% longitud total, tortugas: 200% longitud caparazón, restantes reptiles y anfibios: 150% longitud del cuerpo + cabeza, artrópodos: 200% longitud corporal (se exceptúa presa viva), pequeños mamíferos: el 75% de la base debe estar disponible y alimento vivo: en vertebrados el 50% de la base debe estar libre.
 - 2.1.3. Los animales deben transportarse y exponerse en recipientes individuales, excepto para peces y la presa viva.

- 2.1.4. Las paredes laterales de los recipientes deben ser opacas para evitar que los animales se golpeen al no verlas, y el posible estrés de ver a las especies vecinas expuestas: La visión de los animales debe ser posible únicamente a través del frontal y/o cubierta del recipiente, excepto en acuarios de peces y contenedores de presa viva.
- 2.1.5. Los animales provenientes de regiones húmedas deben ser acomodados en recipientes con un sustrato adecuado para garantizar un nivel óptimo de humedad.
- 2.1.6. Las especies de reptiles y anfibios acuáticos deben ser expuestas en acuarios con agua limpia en todo momento, y que contenga una parte terrestre para evitar el agotamiento del animal por no tener una superficie donde descansar.
- 2.1.7. Los peces serán expuestos en acuarios o recipientes acordes con las necesidades y medidas de los mismos, de manera que no se produzca una superpoblación tal que tanto el sistema de filtración como el de aireación no sean capaces de soportar. Se permitirá también la exposición en receptáculos ya totalmente preparados para el transporte del animal siempre y cuando éste esté preparado para un mínimo de 48h. de estancia de los animales.
- 2.1.8. Los mamíferos deben estar alojados en sus correspondientes jaulas provistas de un sustrato muy absorbente, y disponer en todo momento de alimento y de agua limpia.
- 2.1.9. Todos los artrópodos, aunque sean inofensivos, deberán llevar su contenedor precintado.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES

- 3.1. Todos los animales expuestos deberán ir obligatoriamente acompañados de una ficha o etiqueta identificativa en la que deberán constar los siguientes datos:
 - Nombre del expositor
 - Nombre zoológico de la especie expuesta
 - Distribución geográfica y hábitat
 - Nacido en cautividad o silvestre
 - La talla máxima que puede alcanzar en su edad adulta
 - Sexo del animal, siempre que sea posible con un alto grado de seguridad
 - Alimentación: herbívora, carnívora, insectívora u omnívora
 - Grado de protección: Según el Reglamento 1497/2003 de la UE (Apéndices A y B).

(Recomendamos que utilicen nuestra ficha de identificación descargándosela de nuestro sitio web)

4. LEGISLACIÓN

- 4.1. El expositor deberá presentar toda la documentación necesaria para cada especie que tenga algún grado de protección.
 - 4.1.1. Todos los animales expuestos en el certamen que estén amparados por el CITES tienen que estar debidamente acompañados de la documentación que acredite su procedencia.
 - 4.1.2. Las especies registradas en el Apéndice A del Reglamento 1497/2003 de la UE podrán ser vendidas solamente cuando se posea un permiso especial. El expositor deberá presentar todos los documentos citados a petición y los entregará junto con los animales al comprador.
 - 4.1.3. Las especies registradas en el Apéndice B del Reglamento 1497/2003 de la UE podrán ser vendidas siempre y cuando los vendedores entreguen al comprador certificado de origen de los animales con todas las indicaciones exigidas, junto con el correspondiente certificado veterinario de nacimiento en cautividad. Los vendedores profesionales de especies importadas de la UE o de terceros países, o de animales nacidos en cautividad en sus núcleos zoológicos, deberán hacer referencia en sus facturas comerciales al número de CITES de los animales en cuestión o el número de certificado veterinario de nacimiento en cautividad, las licencias de importación pueden servir también como certificados de origen.
 - 4.1.4. Queda prohibido el comercio de las especies de anfibios y reptiles incluidas en la Ley 22/2003, del 4 de Julio, de protección de animales, de la Generalitat de Catalunya (BOE 8/8/2003), incluyendo todas sus modificaciones posteriores.
 - 4.1.5. Se prohibirá la participación en el evento de cualquier especie que esté incluida en el catálogo español de especies exóticas invasoras según Real Decreto 630/2013 del 2 de Agosto.

- 4.2. Los expositores nacionales, sean profesionales o aficionados, criadores o no, que expongan y/o comercialicen con animales vivos, deberán estar inscritos en los Registros de Núcleos Zoológicos de sus respectivas Comunidades Autónomas.
- 4.3. Está prohibido vender los animales citados mediante terceras personas.
- 4.4. Se reitera que los animales expuestos deberán cumplir todas las normativas vigentes, tanto internacionales como nacionales, autonómicas y locales.

QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO

Vender o comercializar animales silvestres registrados en el Apéndice A del Reglamento 1497/2003 de la UE que no sean acreditados como una excepción.

Introducir en el recinto animales venenosos y/o potencialmente peligrosos.

Está prohibido introducir animales no destinados a su venta o exposición.

Hacer uso de los animales del certamen como objetos para hacerse fotos con el público.

El incumplimiento de algunas de estas normas puede provocar la expulsión del participante de esta edición de **EXPOTERRARIA** y de las futuras. En los casos más graves de incumplimiento legal, la organización de **EXPOTERRARIA** se verá forzada a denunciar el caso ante las autoridades competentes.